

PODER ESPECIAL



ALFONSO PATIÑO FAJARDO, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.272 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **COMEREXCO S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 900.419.778-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **MONICA ESTHER JORDAN ROMERO**, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, identificada con la cédula No. 0914445309, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, con el fin de que represente a la sociedad **COMEREXCO S.A.S.** en su calidad de accionista de la empresa **SUMINISTROS Y MERCADOS S.A. - SUMIMERCSA** en los trámites necesarios ante la Superintendencia de Compañías para el cumplimiento de los requisitos del registro mercantil.

Atentamente,

ALFONSO PATIÑO FAJARDO
C.C. No. 19.326.272 de Bogotá
Representante Legal

Acepto,

MONICA ESTHER JORDAN ROMERO
C.I. 0914445309

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
 NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA
 RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
 PERSONAL

Compareció:
PATIÑO FAJARDO ALFONSO
 Identificado con: C.C. 19326272

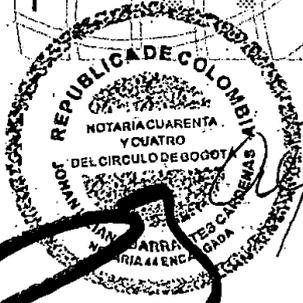
Verifique en
www.notariaenlinea.com
101QW99HB2V88V76

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas; y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 28/04/2015
 91lozoagobkDok9p

INDICE DERECHO

FIRMA TOMADA
 DEL DESTACHO



Patino Alfonso



ABOGADA. KARLA TRONCOZO HASING
 NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 De conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Notarial
 vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta
 de dos (2) fojas es igual al documento original

Guayaquil, ~~23 MAR 2016~~

Karla Troncozo

AB. KARLA TRONCOZO HASING
 Notaria Vigésima Primera
 del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CARDENAS VELANDIA LUZ MARY
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - A:)

El: 3/3/2016 11:25:52 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2QDD112559681
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: COMEREXCO S.A.S.
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: COPIA ACTA DE CONSTITUCION
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 9
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004421698

Expedido (mm/dd/aaaa): 03/02/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





ACTA DE CONSTITUCION

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

COMEREXCO S.A.S.

SIGLA

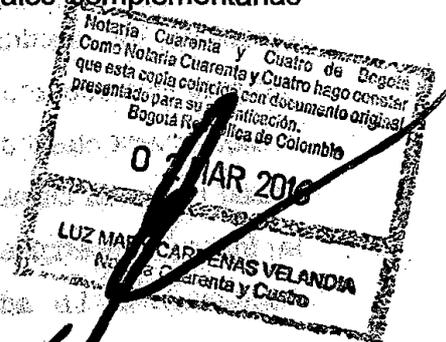
COMEREXCO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los un (01) días del mes de marzo del año dos mil once (2011); el señor ALFONSO PATIÑO FAJARDO, colombiano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.272 de Bogotá, declara previamente al establecimiento y a la firma de los presentes Estatutos, haber decidido constituir una Sociedad por Acciones Simplificada denominada COMEREXCO S.A.S., la que se habrá de regir por los presentes estatutos, la Ley 1258 de 2008 y demás disposiciones legales complementarias aplicables a este tipo de sociedad.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales



Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una Sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará COMEREXCO SAS, y utilizará la sigla COMEREXCO regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes. Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.

Artículo 2º. Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto social principal: **A-** La comercialización de equipos y maquinaria para la construcción. **B-** Producción, importación y exportación de equipos ferroviarios nuevos, usados o

remanufacturados. C- Explotación y/o comercialización de materiales de construcción, minerales, metales preciosos y demás concesibles. D- La representación y agencia de casa, compañías, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas a la producción y comercialización de materiales y equipos que se relacionen directamente con el objeto social de la compañía. Además en desarrollo de su objeto social podrá efectuar todas y cada una de las operaciones industriales y comerciales que a continuación se detallan:

a) La explotación de cualquier rama industrial. b) La explotación de cualquier actividad comercial. c) La compra y permuta de bienes inmuebles con el ánimo de venderlos, permutarlos o explotarlos. d) La administración de bienes, muebles o inmuebles. e) Arrendar o subarrendar y tomar en arrendamiento bienes raíces. f) Adquirir, enajenar y gravar bienes raíces, maquinaria, mercancía, materia prima, implementos de oficina, implementos y maquinarias industriales cuya explotación se propone la compañía. g) Adquirir, enajenar, pignorar, etc, materias primas, maquinas, etc, dentro del país o en el exterior, h) operaciones de crédito como deudora o acreedora con garantía o sin ella, i) Compra de acciones, bonos y cualquier otra clase de efectos públicos de comercio e instrumentos bursátiles. j) recibir cualquier clase de garantía para afianzar las obligaciones que contraiga en su favor y cancelarlas cuando se cumpla el plazo o condiciones a que estuviesen sometidas. k) La administración de las empresas así como el depósito de mercaderías, provisiones, productos y suministros. l) Operaciones con bancos públicos o particulares, contrato de mutuo, construcción y reparaciones de edificios. m) promover y formar empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados con el objeto social principal de la sociedad y aportar a ella toda clase de bienes, n) Adquirir o enajenar cualquier título, intereses o participaciones y acciones en la empresa de la misma índole o de negocios directamente relacionados con el objeto principal de la sociedad y aportar a ellas intereses o participaciones y acciones en empresas de la misma índole o fines que se relacionan directamente con su objeto social, o) Representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a la misma actividad o aquellas que se

Notaría Cuarentena
Como Notario Cuarentena
para su ejercicio en el
Departamento de Cundinamarca
República Colombiana
02 MAR 2016
GARDENAS VELAZQUEZ
Cuarentena y Cuatro

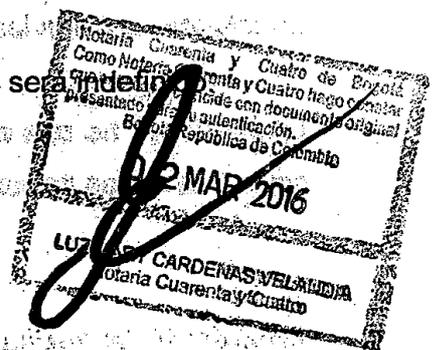


relacionan directamente con su objeto social. p) Formar parte de otras sociedades complementarias o accesorias al objeto de la compañía, pudiendo estas absorberlas o fusionarse con ellas según el caso. q) Y en general realizar toda clase de contratos civiles y comerciales y ejecutar además todos los actos complementarios o accesorios de los anteriores, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales con las limitaciones de la ley. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. y su dirección para notificaciones judiciales será: Carrera 14 N° 94A - 24 Oficina 508. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será indefinido.



Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), dividido en dos mil quinientas (2500) acciones de valor nominal de veinte mil pesos (\$20.000) cada una.

Artículo 6º. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de Treinta millones de pesos (\$30.000.000), dividido en mil quinientas (1500) acciones ordinarias de valor nominal de veinte mil pesos (\$20.000) cada una. El Capital Suscrito de la Sociedad se pagará dentro de los doce meses siguientes a su constitución. En el momento de constitución de la Sociedad se han pagado \$20.000.000 del Capital Suscrito.

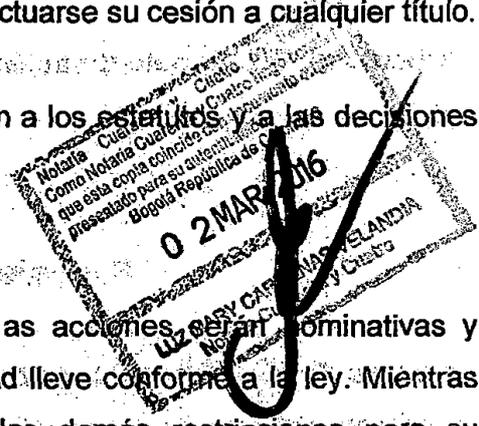
Artículo 7º. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de Veinte millones de pesos (\$20.000.000), dividido en mil (1000) acciones ordinarias de valor nominal de veinte mil pesos (\$20.000) cada una.

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.- Las acciones deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.





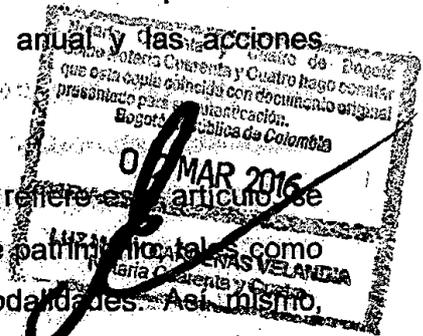
Artículo 10°. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

Artículo 11°. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere el artículo 11° se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12°. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad



de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13º. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle el sentido al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14º. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

02 MAR 2011
LUZMARY CARDONA MELANDIA
Notaria Cívica y Comercio
Bogotá, D.C.



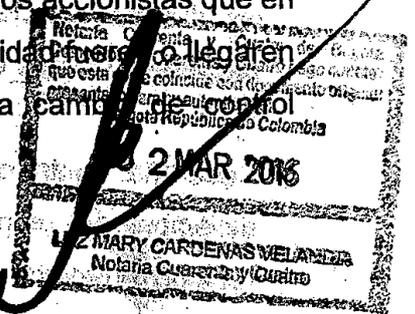
Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. Transferencia de acciones a una fiduciar mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiduciar mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiduciar.

Artículo 16°. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17°. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.



Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18°. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas y un Gerente que será el Representante legal principal y un suplente.

La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluida las de representación legal principal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20°. Asamblea general de accionistas.- La Asamblea General de Accionistas la integran él o los accionistas de la sociedad, en los términos arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

Notaria
Notaria Cecilia y Cuervo
que presenta a la escritura pública
Bogotá, 02 de Abril de 2016
LUZ MARÍA GARDUÑO VELAZQUEZ
Notaria Cecilia y Cuervo



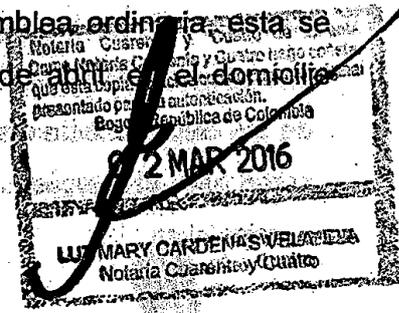
La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para reuniones extraordinarias. Cuando la convocatoria se refiera a la aprobación de los Balances de fines de ejercicio, no podrá hacerse con menos de quince (15) días hábiles de antelación. De no convocarse a la Asamblea ordinaria, esta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del domicilio social o principal.



En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22º. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23º. Derecho de inspección.- El derecho de inspección será ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Notaría Cuarta y Cuarta
Como Notaria Cuarta y Cuarta
que esta copia coincide con el original
presentado para su autenticación
Bogotá República de Colombia
2 MAR 2016
CALLE 100 No. 100-100
CALLE 100 No. 100-100



Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

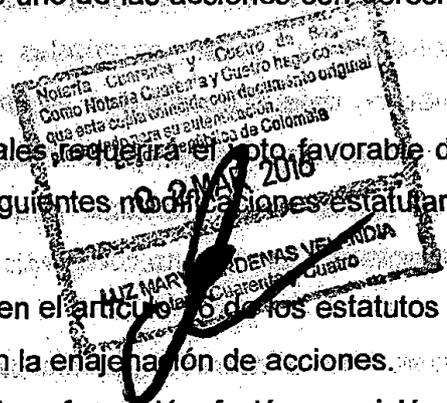
La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales, requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 24° de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y



(vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto. Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.





Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28º. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente de la Sociedad quien a su vez tendrá un suplente, que sean personas naturales, accionistas o no, designados para un término de dos años por la asamblea general de accionistas.

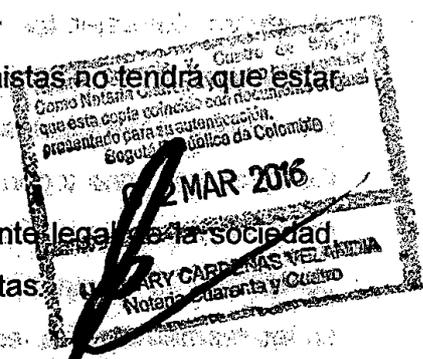
Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad, en aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona natural.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29º. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el



objeto social ó que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo.

Parágrafo.- El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en el desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o



modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

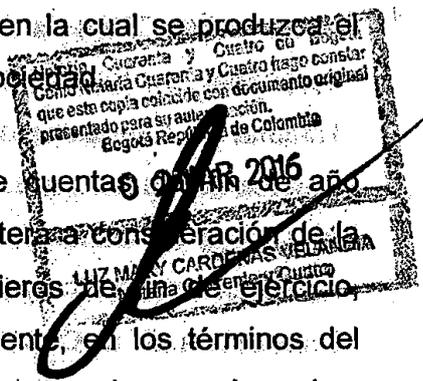
Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil del documento de constitución de la sociedad.

Artículo 32°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas al fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.



Artículo 33°. Reservas.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por

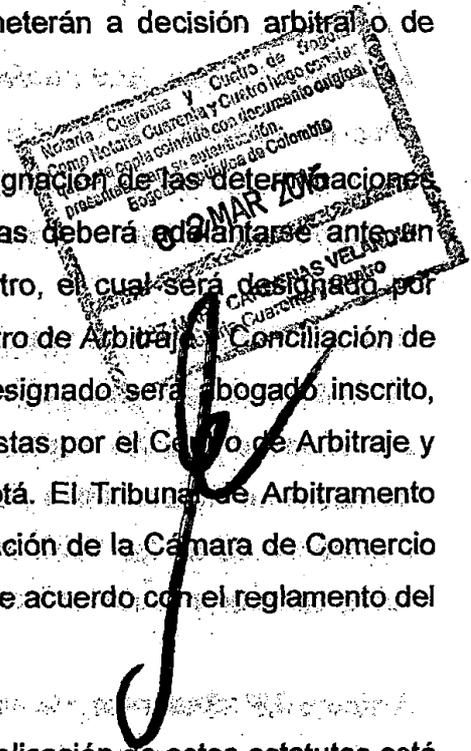
ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado. Los accionistas podrán decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para la compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

Artículo 34°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, se someterán a decisión arbitral o de amigables componedores.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Arbitraje y Conciliación.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está



causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Artículo 41°. Nombramientos.- Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, como Gerente y Representante Legal principal de la Sociedad por el término de dos años al señor **Alfonso Patiño Fajardo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.272 de Bogotá. Y como suplente a la señora **Clementina Toro Jiménez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.096.687 de Salamina, Caldas.

Artículo 42°. Personificación jurídica de la sociedad.- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, COMEREXCO SAS formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2° de la Ley 1258 de 2008.



ALFONSO PATIÑO FAJARDO
CC: 19.326.272 de Bogotá



ABOGADA KARLA TRONCOZO HASING
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial
vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta
de diez (10) fojas es igual al documento original

Guayaquil,

~~23 MAR 2016~~

18

Karla Troncozo
AB. KARLA TRONCOZO HASING
Notaria Vigésima Primera
del Cantón Guayaquil